



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NEYBA

REGLAMENTO PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑOS 2017-2020

Considerando: Que la Ley 170-07 del 13 de julio del año 2007 constituye el sistema de Presupuesto Participativo Municipal (PPM) y a ley 176-07 del 17 de julio del año 2007, transcribe íntegramente el texto de la Ley del Presupuesto Participativo, en el capítulo III de su Título XV sobre Información y Participación Ciudadana.

Considerando: Que la Constitución de la República, promulgada el 26 de enero del año 2010, en su artículo 206 sobre Presupuesto Participativo, señala: “La Inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuestos participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local”.

Considerando: Que el Ayuntamiento Municipal de Neyba, entiende que los fondos para inversión que dispone por la Ley 166-03 y de otras fuentes, deberán ser planificados y ejecutados con la participación organizada, libre y activa de la ciudadanía, las comunidades y las organizaciones comunitarias de base, con la finalidad de realizar proyectos que resuelvan sus necesidades más sentidas.

Considerando: Que el Ayuntamiento Municipal de Neyba tiene como objetivo que el presupuesto municipal así como otros recursos que reciba sean invertido con equidad en todo su territorio, especialmente atendiendo, dentro de las competencias que les son propias, las necesidades de las zonas más deprimidas y pobres del Municipio, y los sectores más vulnerables de la población como son la infancia, la juventud, las mujeres y envejecientes.

Considerando: Que la participación de la población en la planificación y en la ejecución de las inversiones municipales fortalecen el carácter democrático del Ayuntamiento, la legitimidad y la transparencia de su gestión.

Considerando: Que el Ayuntamiento Municipal de Neyba está dispuesto a atender, dependiendo de la disponibilidad de los recursos, las necesidades más urgentes priorizadas por las comunidades en un proceso de Presupuesto Participativo.

Considerando: Que es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal, decidido por el Cabildo Abierto final del Presupuesto Participativo.

Vistas las siguientes Leyes:

- La Ley 170-07;
- La Ley 176-07;
- La Ley 166-03 y
- La Constitución de la República.

El Ayuntamiento Municipal en uso de sus facultades legales resuelve.

Aprueba el siguiente reglamento de aplicación del proceso de Presupuesto Participativo:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento de aplicación del Presupuesto Participativo, regirá el proceso para el año 2015-junio 2016, mediante el cual se planificará la inversión municipal del próximo año 2015- junio 2016.

Art. 2. El presente reglamento de aplicación del presupuesto participativo, regirá durante el periodo 01 de Enero 2017 al 31 de Enero 2020, pero solo se utilizaran los recursos correspondientes al 60% del 40% de obras de inversión correspondiente al año 2016 - 2020. Tal como lo establece la Ley 170-07 del 13 de julio del año 2007.

Su ejecución se realizara en los siguientes barrios y/o sectores:

- Las Malvinas
- Vista al Lago
- Los Cocos
- Buenos Aires
- Las Filipinas
- José Francisco Peña Gómez (Los Cartones)
- El Caamaño
- El Pozo
- La Colonia
- El Manguito
- El Pley
- La Cuaba
- El Tanque
- Rompe Cadena
- El Millón
- Cachón Seco
- El Tejar
- La Q
- El Estero
- Santa Cruz
- Cerro al Medio
- La J
- Zona Cafetalera (parte alta)

Art. 3. Las obras que sean priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo deben estar contenidas exclusivamente dentro del siguiente menú positivo:

- Construcción, reparación y equipamiento de dispensarios, boticas, iglesias, bibliotecas y centros comunales.

- Proyectos eléctricos hasta 1 kilometro (lámparas, transformadores, postes)
- Letrinización hasta 50 por comunidad
- Reparación y equipamiento de clubes, escuelas y liceos.
- Reparación de caminos vecinales hasta 10KM
- Infraestructura productiva.
- Limpieza de canales
- Puentes, alcantarillas, badenes, aceras y contenes
- Ampliación y Mantenimiento de cementerios
- Canchas y plays.
- Pequeños mercados.
- Parques
- Saneamiento de cañadas.
- Señalización vial
- Bacheo
- Reparación de viviendas
- Equipamiento y reparación de estaciones de bomberos, locales de policías, defensa civil y cruz roja.
- Pequeños acueductos y pozos.

Art. 4. Las obras que sean priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo no pueden estar contenidas dentro del siguiente menú negativo:

A modo de ejemplo citamos:

- Construcción de cárceles y liceos.
- Construcción de Clínicas, Hospitales y Dispensarios.
- Carreteras.
- Paneles Solares.
- Local de Partidos Políticos.
- Galleras.
- Construcción de Viviendas.
- Construcción de Cementerios.

Art. 5. Las obras que queden ser priorizadas dentro del Plan de Inversión, no deben sobrepasar como monto máximo del 3,500.00.

Párrafo: Si una obra sobrepasa el monto máximo asignado y aun así se entiende que debe ser incluida dentro del Plan de Inversión, la decisión debe ser consensuada entre los delegados y delegadas. Si no hubiera consenso al respecto la decisión final la tomará el Concejo de regidores/as en el cabildo abierto.

Art.6. Seleccionar a un grupo de personas, técnicos y funcionarios del Ayuntamiento y/o líderes de la sociedad civil, para que formen el equipo de facilitadores y serán quienes faciliten el proceso de Presupuesto Participativo. Este equipo se conformará de previo consenso entre la sindicatura y el Concejo de regidores y regidoras.

Párrafo: En caso de desacuerdo, el equipo se seleccionará de la siguiente manera: La mitad será seleccionada por la alcaldía y la otra mitad por el concejo de regidores, regidoras y las organizaciones de la sociedad civil.

Art.7. El Ayuntamiento costeará los gastos que conlleve el proceso de Presupuesto Participativo.

Art. 8. El proceso de Presupuesto Participativo se desarrollará en las siguientes tres etapas:

Etapas 1: Preparación, Diagnóstico y elaboración de Visión Estratégica de Desarrollo.

Etapas 2: Consulta a la población, Estudio de pre factibilidad y Cabildo Abierto.

Etapas 3: Transparencia y Seguimiento al Plan de Inversión Municipal.

Art. 9. Para iniciar el proceso de Presupuesto Participativo, se realizará un acto de lanzamiento del proceso donde se presentará a la población y medios de radio y televisión local, los detalles importantes del proceso, entendiéndose porcentaje asignado, monto máximo por obra, menú positivo y negativo y presentará el equipo de facilitadores.

Párrafo: En aquellos municipios que han realizado PP, antes de realizar la nueva consulta debe realizarse la Rendición de cuentas, donde se incluiría los datos de información básica del proceso.

Art. 10 Las sectoriales del gobierno central deberán participar en las actividades del proceso de Presupuesto Participativo, muy especialmente en las asambleas seccionales y el cabildo abierto. Las sectoriales deberán coordinar sus planes de inversión en el municipio con el plan de inversión municipal aprobado en el Cabildo Abierto.

CAPITULO II ELABORACION DE VISION ESTRATEGICA DE DESARROLLO

Art. 11. Se realizara un taller de análisis FODA, para analizar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del municipio. Este taller tendrá como conclusión la elaboración de la Visión Estratégica de Desarrollo de los años anteriores.

Art. 12. A este taller de análisis FODA deben ser invitados con carácter de obligatoriedad las siguientes personas: autoridades municipales, autoridades civiles y militares, representantes de las sectoriales gubernamentales, ONSs, representantes de los partidos políticos, representantes de las diferentes iglesias, líderes comunitarias, entre otras personas. Es importante garantizar la participación de las mujeres.

CAPITULO III ASAMBLEAS COMUNITARIAS

Art.13. Los objetivos de la Asamblea Comunitaria son:

- Informar sobre el proceso de Presupuesto Participativo y los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera, (FDF), para la inversión municipal y su distribución entre las secciones y los barrios, el menú positivo y negativo y el monto máximo por obra.

- Compartir la Visión Estratégica de Desarrollo Local definida por los actores institucionales y sociales del municipio.
- Identificar y priorizar las principales necesidades de la comunidad y sus posibles soluciones.
- Elegir los delegados de la comunidad para la Asamblea Seccional, Barrial o de Bloque.
- Motivar y comprometer a la población, organizada y no organizada, a integrarse al proceso de toma de decisiones que afectan su territorio y sus vidas y, en particular, en las etapas del proceso de planificación.

Art. 14. Se realizarán Asambleas Comunitarias en todas las comunidades, parajes y barrios o sectores del municipio. Para que una comunidad, paraje, barrio o sector pueda participar en el proceso debe tener un mínimo de 30 familias; si tiene menos familias que el número requerido se une a la comunidad más cercana.

Art. 15. Las Asambleas Comunitarias son convocadas por lo menos 5 días antes, por los Alcaldes Pedáneos (primeros y segundos), los cuales serán apoyados por líderes comunitarios (de Juntas de Vecinos, Padres y Amigos del La Escuela, Organizaciones Comunitarias de Base) del municipio previamente seleccionados.

Art. 16. Para garantizar una mayor participación se hará una campaña de divulgación de las fechas y lugares de las Asambleas Comunitarias a través de carteles, anuncios en misas, cultos, medios locales de comunicación televisión y radio, y otros medios de comunicación que existan en el municipio. Se deberá tener en cuenta los días y horas en los que se convocan las Asambleas Comunitarias de forma tal que se garantice la participación de diferentes sexos, edades, credo, razón y ocupaciones.

Art. 17. Los criterios que deben cumplirse en la convocatoria a las Asambleas Comunitarias son los siguientes:

- Representatividad: Que asista a la asamblea al menos una persona por familia o vivienda.
- Género: Participación de un número equilibrado de mujeres y hombres.
- Edad: Participación de personas de distintas edades (niños, jóvenes y envejecientes).
- Liderazgo: Participación de personas reconocidas dentro del paraje o sector, ejemplo: líderes tradicionales, representantes iglesias, maestros, promotores, representantes grupos comunitarios, dueños de negocios, representantes de los diferentes partidos políticos, etc.

Art. 18. El Alcalde (sa), Regidores (as) del municipio pueden participar en las asambleas comunitarias con voz pero sin voto.

Art. 19. Las asambleas serán facilitadas por el equipo de facilitadores. Un facilitador no deberá facilitar una asamblea en la comunidad donde vive. Cada asamblea será facilitada por una pareja de facilitadores (as).

Art. 20. Antes de iniciar la asamblea comunitaria deberá elegirse un(a) secretario (a) para llenar el acta que contiene todos los acuerdos de la asamblea. Así mismo el secretario (a) debe garantizar que todos los participantes en la asamblea, firmen la hoja de registro, la cual es parte integral de esta acta de asamblea.

Art. 21. Los facilitadores (as) de la asamblea deben informar amplia y claramente a los participantes sobre el objetivo de la asamblea, explicar en qué consiste el proceso de Presupuesto Participativo, los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión municipal y su distribución entre las secciones, barrios o bloques, el menú positivo y negativo, el monto máximo por obra y presentación y discutir la Visión Estratégica del Desarrollo del Municipio.

Art. 22. Los participantes en la asamblea podrán identificar de manera ilimitada todas las necesidades de la comunidad, sean o no competencias del ayuntamiento, pero solo podrán priorizar las tres (3) principales necesidades de la comunidad y las alternativas posibles de soluciones, en base al menú positivo previamente establecido por el ayuntamiento. Al menos una (1) de las 3 principales necesidades de la comunidad debe ser seleccionada por las mujeres que participen en la asamblea comunitaria.

Art. 23. El facilitador (a) de mutuo acuerdo con la comunidad establecerá la forma de priorización de las tres principales necesidades.

Siempre garantizando la libre decisión de los ciudadanos y ciudadanas. Por lo que se recomienda el uso del voto directo.

Art. 24. Cada comunidad elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres preferiblemente como sus delegados (as) para representarla ante el cabildo abierto.

CAPITULO IV ASAMBLEAS SECCIONALES, BARRIALES O DE BLOQUE

Art. 25. Solo se aceptarán como delegados (as) en esta asamblea los seleccionados en las asambleas comunitarias. Los delegados deben presentar su cédula de identidad para confirmar con el acta comunitaria que realmente son los electos por la comunidad para representarla. Si un delegado (a) no puede asistir solo se aceptará un suplente cuando dicho suplente cuente con la aprobación escrita de la mitad más uno de los asistentes a la asamblea comunitaria.

Art. 26. Antes de iniciar la asamblea comunitaria el facilitador (a) deben reiterar amplia y claramente a los participantes los objetivos de la asamblea y aclarar cualquier duda sobre el proceso.

Art. 27. En cada asamblea seccional, barrial o de bloque se elabora un mapa de servicios y necesidades. Este mapa debe ubicar las comunidades que pertenecen a la sección, barrio o bloque, la distancia entre ellas, la posible cantidad de habitantes de cada comunidad, los servicios existentes, las tres necesidades priorizadas por comunidad y las necesidades que resulten prioritarias al final de la asamblea.

Art. 28. Los delegados (as) de las comunidades deben presentar las tres necesidades prioritarias y motivar sus razones de por qué estas deben quedar priorizadas en el plan de inversión.

Art. 29. Solo los delegados (as) comunitarios pueden votar en estas asambleas. Cada delegado (a) tendrá derecho a votar dentro del listado total de obras solo por las 5 obras que considere más prioritarias e importantes. Los delegados (as) deberán tomar en cuenta a la hora de votar los siguientes criterios: Obra que más beneficie a la mayoría de las comunidades, Obra que beneficie a las comunidades más pobres y obra más importante, urgente y necesaria.

Art. 30. Todas las obras discutidas en esta asamblea deben tener un orden de prioridad. En caso de empate los delegados deberán desempatar.

Art. 31. Se elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como los delegados (as) de la sección, bloque o barrio para representarla ante el Cabildo Abierto.

Art. 32. Todos los acuerdos de la asamblea se registran en el acta, la cual debe estar firmada por todos los delegados y delegadas presentes.

Art. 33. A las obras priorizadas en esta asamblea se le deben realizar los estudios de pre factibilidad técnica a fin de evaluar su viabilidad técnica y financiera, previo a la realización del Cabildo Abierto. Este estudio será presentado y discutido con los delegados y delegadas.

CAPITULO V CABILDO ABIERTO

Art. 34. Para concluir la etapa II del proceso de Presupuesto Participativo, se realizará el Cabildo Abierto con los delegados y delegadas de cada una de las comunidades para presentar las obras y/o proyectos priorizados en cada una de las secciones, barrios o bloques. En este espacio se presenta el resultado de la pre factibilidad, Con estos resultados y la evaluación de las autoridades este evento aprueba dentro del Plan de Inversión Municipal, (PIM), el proyecto presupuesto participativo.

Art. 35. Para la aprobación del Plan de Inversión Municipal y de otros acuerdos, tendrán derecho a voto: El alcalde y los regidores y regidoras del municipio, y los delegados y delegadas electos (as) en las asambleas seccionales, barriales o de bloque.

Art. 36. Además de las obras priorizadas en las asambleas seccionales, el alcalde, los regidores y regidoras del municipio; podrán presentar durante la realización del cabildo Abierto propuestas de obras y proyectos para que sean incluidos en el Plan de Inversión Municipal. Estas propuestas deberán contar con la mitad más uno de las personas con derecho a voto.

Art. 37. Es obligatorio dar cumplimiento a la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal decidido por el Cabildo Abierto.

Art. 38. Es obligatorio elegir durante la celebración del cabildo Abierto el Comité de Seguimiento y Control Municipal. De cada una de las secciones, barrios o bloque se seleccionaran dos representantes (un hombre y una mujer), los cuales serán juramentados por el Alcalde (sa) y el Presidente del Concejo de Regidores (as).

CAPITULO VI

TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DEL PLAN DE INVERSION MUNICIPAL

Art. 39. El Ayuntamiento se compromete a aprobar y a darle fiel seguimiento al Plan Participativo de Inversión Municipal que resulte de este proceso de Presupuesto Participativo, e informar periódicamente a los comités de seguimiento y a la población, los detalles de la ejecución de este plan.

Art. 40. En la ejecución de las obras se aplicarán los procedimientos establecidos por las leyes vigentes y por el Reglamento Municipal de Compras y Contrataciones.

Art. 41. Para dar fiel cumplimiento al Plan de Inversión Municipal, en el tiempo requerido los miembros del Comité de Seguimiento y control conjuntamente con el alcalde, el tesorero municipal y el equipo de Planeamiento urbano elaboran un calendario general de inicio de ejecución de obras. Este calendario podrá ser establecido trimestral, semestral o anualmente.

Art. 42. El Ayuntamiento se compromete a presentar y a gestionar ante las autoridades provinciales, regionales y nacionales la realización de los proyectos priorizados por el Municipio en el proceso de Presupuesto Participativo que trasciendan el ámbito de sus competencias o la naturaleza y la cuantía de los recursos disponibles.

Art. 43. Para la ejecución de las obras la comunidad concederá aportes en especie o en mano de obra cuyos valores expresados en dinero serán integrados al presupuesto de estas obras. Estos aportes de las comunidades deberán representar por lo menos el 5% del valor total de las obras.

Art. 44. En caso de que se requiera adquirir terreno para la construcción de una obra, es responsabilidad de la comunidad adquirir el terreno, salvo en aquellos casos que el ayuntamiento decida hacer dicho aporte. El título del terreno deberá estar a nombre de la comunidad o el ayuntamiento.

CAPITULO VII COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 45. Estos comités son escogidos en el Cabildo Abierto y estarán integrados por dos representantes (un hombre y una mujer) de cada una de las secciones, barrios o bloque, para un período de un año (de un proceso de Presupuesto Participativo hasta el siguiente). El consejo de regidores, regidoras deberá emitir una resolución municipal instituyendo este comité de seguimiento y control. El número de integrante de este comité de seguimiento puede alcanzar hasta quince (15) personas.

Art. 46. El Comité de Seguimiento y control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegirán entre sus integrantes a un coordinador o coordinadora y un secretario o secretaria, y a cualquier otro miembro para las responsabilidades que se consideren necesarias.

Párrafo I: El o la coordinadora tendrá la responsabilidad de convocar las reuniones y de supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el colectivo y ser vocero del Comité.

Párrafo II: El secretario o la secretaria se ocupa de llevar el libro oficial de acta de las reuniones y conservará en archivo los documentos del Comité. Estas responsabilidades pueden rotar entre los y las integrantes de los Comités, si así lo acordaran.

Párrafo III: En caso que el Coordinador faltare a sus funciones tres veces sin excusa previa, o no convocare a los miembros del Comité, será sustituido por otro de los integrantes elegido entre ellos por consenso o por mayoría simple.

Art. 47. Los Comités de Seguimiento y control Municipal poseen el mandato por resolución municipal de contribuir a la ejecución de las ideas de proyectos que fueron aprobadas por el Presupuesto Participativo y que fueron incorporadas al presupuesto municipal del año, y de supervisar que éstas se realicen en el orden de prioridad establecido, con la mayor calidad, eficiencia y transparencia posibles, tomando en cuenta el estudio de factibilidad y el presupuesto previamente elaborados.

Art. 48. En caso de que en una sección quedara dinero del presupuestado, los Comités de Seguimiento velarán para que estos recursos sean asignados a las obras que correspondan a la priorización hecha por las comunidades en el cabildo abierto. En caso contrario que no llegaren a realizarse todas las obras programadas, es obligatoriedad del ayuntamiento, reprogramar y ejecutar en el año siguiente las obras faltantes.

Art. 49. Funciones del Comité de Seguimiento y control Municipal:

a) Supervisar la marcha de la ejecución del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo, así como evaluarlo periódicamente y al final de cada año de ejecución presupuestaria.

b) Conocer los presupuestos de las obras y las cubicaciones y demás informes de ejecución de estas obras. Para tales fines, las autoridades municipales y las unidades de ejecución deberán facilitar al Comité toda la documentación relacionada con el Plan de Inversión Municipal y de las obras a ser realizadas, y rendirle informes periódicos sobre estos asuntos.

c) Revisar la ejecución presupuestaria de forma general y en particular en cada obra.

d) Contribuir a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aporten las contrapartidas que se comprometieron dar para su realización.

e) Escoger entre sus miembros a los representantes de la comunidad en la Junta de Compras y Contrataciones Municipales que es la unidad operativa responsable de aprobar las compras y contrataciones que realice el Ayuntamiento según los montos establecidos por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Ayuntamiento.

f) Ayudar a difundir los informes emitidos por el Ayuntamiento sobre el gasto de la inversión municipal.

g) Fomentar y animar, junto a los Comités de Seguimiento Seccionales, la constitución de Comités de Auditoría Social o Comité Comunitario de Obras.

h) Denunciar los incumplimientos al Plan Participativo de Inversión Municipal acordado en el proceso de Presupuesto Participativo, así como las anomalías e irregularidades que se cometan, e incriminar pública y legalmente a los responsables de las mismas.

Art. 50. Los Comités de Seguimiento y control Municipal deberán reunirse de forma ordinaria al menos una vez al mes. Se procurará que estas reuniones se efectúen en días y en horario que sean compatible con las responsabilidades de trabajo y familiares.

Art. 51. Cada cuatro meses se reunirán el pleno todos los integrantes de los Comités de Seguimiento Municipal para evaluar la realización del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo.

CAPITULO VIII COMITÉ DE AUDITORIA SOCIAL

Art. 52. El Comité de Auditoría Social o de Obra es el representante de la comunidad para vigilar y apoyar la ejecución de las obras priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo en el municipio.

Art. 53. Las funciones más importantes del Comité de Auditoría Social o de Obra son:

- a) Aporta las informaciones y sugerencias necesarias para el diseño y formulación de la obra.
- b) Vigila la ejecución de la obra para garantizar que en la misma se cumpla con lo acordado.
- c) Vigilar que no haya daños al medio ambiente durante la ejecución del proyecto.
- d) Informar a la comunidad sobre los avances de la obra y sobre los problemas que se presenten durante la ejecución.
- e) Integrar a los demás miembros de la comunidad en la vigilancia y cuidado de la obra y garantiza el libre uso de la obra por todos los pobladores de la comunidad sin distinción de ningún tipo.
- f) Promover la participación, de manera especial, de mujeres, niños/as y envejecientes en la vigilancia y cuidado de la obra y las distintas actividades que se realicen.

Art. 54. El Comité de Obra está integrado por cinco personas los cuales ocuparán los cargos de: presidente /a, secretario/a, tesorero/a, primer/a vocal y segundo/a vocal. Es obligatorio que este comité este integrado por mínimo dos mujeres, garantizando así la equidad de género.

Art. 55. La función principal del presidente del comité es la de coordinar todas las acciones relativas a la funciones para lo cual fue creado el Comité de Obra.

Art. 56. El secretario (a) del comité es el responsable de elaborar en las reuniones del comité el acta en la cual consten los acuerdos tomados, así como también llevar un archivo con toda la documentación que se genere relativa al proyecto. Además tendrá a su cargo la redacción, envío y archivo de las correspondencias.

Art. 57. El tesorero del comité tendrá bajo su responsabilidad la del cuidado y buen uso de los recursos económicos que se recauden para el mantenimiento de la obra, así como también el de velar para que el fondo de mantenimiento se mantenga activo. Será responsable de velar por el correcto uso del presupuesto de la obra.

Art. 58. El primer vocal es el responsable de convocar a la comunidad para las actividades que se realicen. Además es su responsabilidad, apoyar al comité en todas las acciones que sean necesarias. En caso de que el o la presidente /a del Comité de Obra no pueda cumplir con sus funciones, el primer vocal será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un /a nuevo/a presidente/a.

Art. 59. El segundo vocal es el responsable de registrar mensualmente en el libro de obra los avances de la misma y los resultados de las visitas de inspección por parte de los técnicos del ayuntamiento. En caso de que el o la secretario /a del Comité de Obra no pueda cumplir con sus funciones, será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un /a nuevo/a secretario /a.

Art. 60. Pueden integrar este comité, mujeres y hombre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que vivan en la comunidad y han expresado el seguir residiendo por lo menos durante los próximos dos años.
- Que sean reconocidas por su honestidad y trabajo comunitario.
- Para el caso de secretario/a y del segundo vocal es necesario que sepan leer y escribir.

Art. 61. Para elegir los miembros del Comité de auditoría social o de obra, el Comité de Seguimiento convocará diez (10) días antes de iniciar la obra, a todos los habitantes de la comunidad (sin distinción de ningún tipo) donde se ejecutará la misma, para que en una asamblea comunitaria se seleccionen los miembros del Comité de Obra. El procedimiento para seleccionar los miembros del comité será acordado por la misma asamblea y los resultados deberán hacerse constar en un acta.

Art 62. El encargado de la obra deberá informar al Comité de Auditoría Social sobre las ubicaciones, informaciones importantes y pormenores de la obra.

Art. 64. El Comité de auditoría social o de obra tendrá el acceso al inventario del almacén para fines de arqueo cuando así lo estime pertinente, y la potestad de recibir la obra después de terminada tras expresar su conformidad.

Párrafo: Podría este Comité, en caso de necesidad asumir el cargo de responsable del almacén de los materiales si lo hubiere y herramientas del proyecto.

Art. 65. La comunidad tiene el derecho de denunciar las anomalías e irregularidades que sean detectadas e incriminar a los responsables de las mismas a través de los Comités de Auditoría y/o de la asamblea comunitaria.

Art. 66. Terminada la obra y recibida en conformidad, este Comité se ocupa del mantenimiento de la misma con la asistencia del Ayuntamiento.

CAPITULO IX RENDICION DE CUENTAS

Art. 67. Una vez por año, antes del 16 de agosto o antes de iniciar el nuevo proceso de consulta ciudadana, la alcaldía realizará un Cabildo Abierto de Rendición de Cuentas para informar sobre la

ejecución presupuestaria y la realización del Plan de Inversiones Municipales (PIM) aprobado por el Presupuesto Participativo.

Art. 65. En el mes de enero de cada año el concejo de regidores y regidoras revisará el presente reglamento, con el objeto de si fuere necesario incorporar las experiencias del año anterior.

Dada en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Neyba, República Dominicana a los trece (13) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016).



Corporino Silfa Florian
Presidente Concejo Municipal

Eliferbo Herasme Díaz
Alcalde Municipal

Alexandra Carvajal
Secretaria Concejo Municipal

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
Neyba, Prov. Bahoruco, R.D.
RNC: 4-17-00027-8

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
Secretaria Concejo de Regidores
Neyba, Prov. Bahoruco, R.D.
RNC. 4-1700027-8